

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-11-2016 08:29:58

ALCALDÍA MAYOR Contestar Cite Este Nr.:2016EE163512 O 1 Fol:4 Anex:0

DE BOGOTÁ D.C.ORIGEN: Sd:233 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN SECRETARÍA DE HACIENDESTINO: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD/IV

ASUNTO: CONCEPTO INGRESO DE EURSOS POR CONTRATO 280/94 -

OBS: ALFONSO SUARZ

Bogotá, D. C.

Doctor IVÁN DARÍO GONZALÉZ CUÉLLAR Subdirector Técnico de Parques Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD CL 63 59A 00 NIT. 860.061.099-1 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2016ER80895 05 de septiembre de 2016					
Tema	Ingreso de recursos por Contrato 280/94 IDRD					
Descriptores	Renta contractual, ingresos corrientes, contrato ley para las partes					
Problema jurídico	¿Es procedente ingresar al presupuesto del IDRD unos recursos producto del Convenio 280/94 IDRD-CORPARQUES que reposan en una fiducia constituida con el fin del manejo de dichos recursos cuyo objeto era la reinversión de los mismos en los proyectos que designara el IDRD según se pactó en el mencionado Contrato 280/94.					
Fuentes formales	Ley 80 de 1993, Código Civil Colombiano, Consejo de Estado Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217), Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital (Resolución N° SDH-000226 del 8 de octubre de 2014)					

En atención a su oficio radicado con el número 2016ER80895, radicado ante esta Dirección el día 5 de septiembre de 2016, por el cual se solicita conceptuar respecto de la posibilidad de ingresar unos recursos que reposan en una fiducia, producto del cobro de las entradas al Parque Metropolitano Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo del contrato de arrendamiento celebrado entre el IDRD y CORPARQUES, se realizan los siguientes comentarios:

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenda Calle 17 Nº 658-96 Oddigo Postał 111611 Telefono (571) 200 5000 - Lings 155 2018: Million (522 51 - N.C. 200 509, 051-5 Socodi, Distrito Capital - Optentian











IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, consulta a esta Dirección respecto de la posibilidad de ingresar unos recursos que reposan en una fiducia, producto del cobro de las entradas al Parque Metropolitano Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo del contrato de arrendamiento celebrado entre el IDRD y CORPARQUES, recursos que en un comienzo, según se pactó entre las partes, tendrían el fin de financiar proyectos que el IDRD indicara al Contratista (CORPARQUES).

ANTECEDENTES

El IDRD en el año 1994, con fundamento en el artículo 174 del Decreto –Ley 1421 de 1993, arrendó a la Cámara de Comercio de Bogotá el Parque Metropolitano Rodrigo Lara Bonilla, mediante el Contrato 280 de 1994.

A través del Otro Sí N° 5 del 28 de junio de 2002 al Contrato en mención, las partes pactaron:

"PARÁGRAFO CUARTO: A los dineros directa y efectivamente recaudados en taquilla por concepto de venta de boletas para el ingreso del parque y utilización de las atracciones, juegos y espectáculos, se les descontarán todos los impuestos, descuentos, tasas y contribuciones, del orden Distrital, Departamental y Nacional que afecten de cualquier forma el valor del ingreso, y la suma que resulte tendrá la siguiente destinación: Del 100% que le pertenece a LA ARRENDATARIA, un 50% será invertido en mantenimiento de parques del Sistema Distrital previo listado que entregará la Subdirección Técnica de Parques del IDRD. El 50% restante, LA ARRENDATARIA lo invertirá en el Parque o en otros proyectos del IDRD que adelante LA ARRENDATARIA en el Distrito Capital. PARÁGRAFO QUINTO; El saldo del Fondo Común que quedare a la firma del presente Otro sí, también deberá ser invertido en temas que sean del interés del IDRD."

Posteriormente, mediante Otro Sí N° 6 del 9 de octubre de 2002, las partes estipularon:

Sede Administrativa: Camera 30 Nº 25-90 - Codigo Postal 111211 Onección de Impuestos de Bogotá. Avennda Calle 17 Nº 658-65 - Codigo Postal 111611 Tasiseno (571) 30 5000 - Univa 155 octavionalistrativas: - 144 305-550 561-5











CLAUSULA SEGUNDA: Aclarar y Adicionar el parágrafo cuarto de la cláusula segunda del Otro SI No. 5 del contrato de arrendamiento No. 280 de 1994, el cual queda así: "PARAGRAFO CUARTO: Las partes acuerdan que los dineros que recaude la arrendataria por concepto de ingresos de venta de boletas para ingreso al Parque, se le descontarán todos los impuestos, descuentos, tasas y contribuciones del Orden Distrital, Departamental y Nacional que afecten de cualquier forma el valor del ingreso, se destinarán de la siguiente manera: Del 100% que le corresponde a la arrendataria; El 50% será para mantenimiento de los Parques que previamente señale la Subdirección Técnica de Parques del Instituto, debe realizarse teniendo en cuenta las siguientes actividades: Aseo, poda de zonas verdes, jardines, fumigación, mantenimiento de fuentes, instalación de bancas, instalación de canecas, previa autorización del Instituto. El 50% restante la arrendataria lo reinvertirá en el Parque Mundo Aventura o en otros proyectos del I.D.R.D., que adelanta la arrendataria en el Distrito Capital."

Por otra parte, el 5 de julio de 2008, una ciudadana interpuso Acción Popular en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el IDRD, la CCB-CORPARQUES y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público por considerar que con el cobro de la entrada al Parque Metropolitano Rodrigo Lara Bonilla existía una violación del derecho colectivo al uso del espacio público, demanda que en segunda instancia fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, el 19 de junio de 2012, en la que se ordenó dar por terminado el contrato de arrendamiento por la posible existencia de objeto ilícito, así mismo dicho tribunal mencionó la posibilidad de pactar otra figura jurídica diferente al contrato de arrendamiento para seguir administrando el parque y que garantice a la comunidad el goce del mismo, para lo cual las partes suscribieron el Otro Sí N° 11, del 3 de diciembre de 2013, donde estipularon:

"Cláusula Primera: Supresión de la Tarifa de Ingreso al Parque Mundo Aventura y su destinación. A partir del 23 de diciembre de 2013 no se causará tarifa alguna por el ingreso al Parque Mundo Aventura, y por lo mismo las Partes dejamos sin efecto las estipulaciones relativas al recaudo y destinación de los dineros directa y efectivamente recaudados en taquilla por concepto de ingreso al Parque, contenidas en el contrato No. 280 de 1994 y sus modificaciones."

PARAGRAFO PRIMERO: Las atracciones y demás servicios del Parque Mundo Aventura mantendrán los pagos."

Sede Administrativa; Carrera 30 N° 25-90 - Oódigo Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá Avenida Calle 17 N° 658-95 - Oódigo Postal 111611 Teléfono 5711 308 5900 - Linea 156 conflactoroxigativa (activa 1500 - Linea 1500 -











Frente a los ingresos percibidos no ejecutados en el objeto pactado en los Otro sí Nº 5 y 6, mediante otro Si N°12 las partes acordaron:

CLÁUSULA PRIMERO.- Objeto. Las Partes acuerdan adicionar la Cláusula Primera del otro sí No. 11 de fecha 3 de diciembre de 2013, al Contrato 280 de 1994, con un Parágrafo Transitorio del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los recursos originados en vigencia del Fondo creado para el Programa de Mantenimiento del Sistema Distrital de parques que se encuentran en la fiducia en el establecimiento financiero Fiduciaria de Occidente S.A. NIT. 800.143.157-3 y encargo No. 1001201002853 como saldos por ejecutar, continuarán destinándose al citado Programa de Mantenimiento Distrital de Parques, hasta su agotamiento, en un plazo máximo de siete (7) meses contados a partir de la firma del presente Otro sí, bajo el procedimiento que se encontraba definido por las Partes del Contrato 280 de 1994 y sus modificatorios para el manejo de referido Fondo.

Es importante mencionar, de conformidad con este parágrafo transitorio, que el plazo que se fijó para ejecutar los recursos mencionados, empezó el 8 de abril de 2014 y terminó el 7 de noviembre de 2014. Es decir, que desde el punto de vista contractual, estos recursos sobrantes que se encuentran en la fiducia, no pueden seguir ejecutándose, como lo prevé el parágrafo transitorio.

Dado lo anterior, el IDRD pregunta si los mencionados saldos por ejecutar pueden ser incorporados en el presupuesto de la entidad, tal como sucede con el valor del estipendio que mensualmente se cancela por concepto de arrendamiento, que ingresan al rubro de Aprovechamiento Económico de Parques y Escenarios que a su vez financia el proyecto de Sostenibilidad y Mejoramiento de Parques administrados por el IDRD.

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estatuto de la contratación pública del Estado colombiano, consagra:

Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Lev. correspondan a su esencia y naturaleza.

Sege Administrativa, Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111311 Orrección de Impuestos de Bogotia Avenda Calle 17 Nº 658-95 -Código Postal: 111611 Teleforeo (571) 330 5000 - Linea 100 000141100014130155422440 - No. 59515454061-0 Bogotá, Distrito Capital - Colombia











Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos <u>que permitan la autonomía de</u> la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, <u>en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</u>

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el Código Civil Colombiano en su artículo 1602 menciona:

ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." (Subrayado fuera de texto)

Respecto al contrato estatal, el Consejo de Estado¹ se ha referido en los siguientes términos:

"Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). (...). En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil,

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Obdigo Postal 111211 Dirección de Impuestos de Bogotá: Aixenida Calle 17 N° 655-55 - Obdigo Postal 111611 Telétoro 5719 338 5500 - Linea 155 contacionamidals (Securio 1116) - N° 555-559 051-6 (Securio 1116) Securio 1116 (Securio 1116) Secu









¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente (E): DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217)



según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial. (...). En los contratos bilaterales y conmutativos -como son comúnmente los celebrados por la administración-, teniendo en cuenta la correlación de las obligaciones surgidas del contrato y la simetría o equilibrio de prestaciones e intereses que debe guardar y preservarse (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil), la parte que pretende exigir la responsabilidad del otro por una conducta alejada del contenido del título obligacional debe demostrar que, habiendo cumplido por su parte las obligaciones del contrato, su cocontratante no cumplió con las suyas, así como los perjuicios que haya podido sufrir. (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, las "Rentas contractuales" son una fuente de ingreso de recursos al presupuesto del Distrito Capital, definidas por el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución N° SDH-000226 del 8 de octubre de 2014, como:

"Ingresos que percibe el Distrito por la prestación de bienes o servicios percibidos a través de la celebración de contratos o convenios. Dentro de éstas se destacan la venta de bienes, servicios y productos, armonización de créditos, cartera hipotecaria y arrendamientos entre otros. (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES

Previo a resolver la inquietud plateada, se puede resumir que: a) los recursos provienen de una relación contractual; b) el término de la ejecución de los recursos venció el 7 de noviembre de 2014 y; que en consecuencia, los recursos no ejecutados constituyen los saldos en disposición de ser liberados de la destinación acordada.

CONCEPTO

El recurso al que se refiere la consulta por valor de \$62.532.237, no ejecutado según lo establecido en el Contrato 280 de 1994, pueden ser objeto de incorporación al

Sede Administrativa, Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111211 Dirección de Impuestos de Bogotá Avenda Cate 17 Nº 658-95 -Costgo Postal 111611 Takineo (571) 333 5000 • Livea 155 omenienseläeleleselse • Na 200 SFO DST-S Begori, Drarian Capsal - Colombia











presupuesto del IDRD, como componente de los ingresos corrientes no tributarios, "Rentas contractuales", definidos por el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución N° SDH-000226 del 8 de octubre de 2014, en la medida en que no tengan destinación específica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico lpazos@shd.gov.co

Revisó: Manuel Avila Olarte AAAO Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz

Radicado: ER80895











	•		